

ORD. Nº: 1463

ANT.: Oficio Nº 012-20.

MAT.: Informa lo que solicita.

SANTIAGO, 20 ENE. 2020

A : SR. MARIO REBOLLEDO CODDOU
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

DE : DR. GABRIEL ZAMORA SALINAS
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO MÉDICO LEGAL

Junto con saludar, me dirijo a Usted, para dar respuesta al Oficio citado en el antecedente, en marco de la acusación constitucional deducida en contra del Intendente de la región Metropolitana D. Felipe Guevara Stephens, vengo en informar a Usted, lo siguiente:

Que, el Servicio Médico Legal, es un Servicio público centralizado, funcional y territorialmente desconcentrado a través de Direcciones Regionales dependientes de la Dirección Nacional, que se rige por las disposiciones de la Ley Nº 20.065, siendo su objeto principal asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación, en todo el territorio nacional, en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses y demás materias propias de su ámbito.

Luego, respecto a realizar la remisión en copia del informe de autopsia correspondiente al fallecido D. Mauricio Fredes Q.E.P.D debo manifestar a Usted, que, sin perjuicio de la voluntad y compromiso en la máxima de colaboración con la gestión de la Cámara de Diputados para con la ciudadanía, es necesario destacar, que nuestro Servicio tiene la obligación de guardar reserva¹ respecto de las pericias médico legales.

Las pericias se encuentran amparadas frente a terceros por la reserva establecida en el numeral 2 del artículo Nro. 21 de la Ley Nº20.285, ratificado en el Amparo Rol C-1434-13 (en relación a las pericias de Salud Mental de su cónyuge ordenadas por un Tribunal de Familia) y el Amparo Rol C-2760-16 (respecto a Peritaje Médico Legal de Autopsia de un Tercero).

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 182 del Código Procesal Penal², en cuanto al secreto de las actuaciones de investigación, disponiendo que las actuaciones estas serán realizadas por el Ministerio Público y por la Policía, siendo secretas para los terceros ajenos al procedimiento. A su vez, en el inciso cuarto señala que el imputado o cualquier otro interviniente del proceso podrá solicitar del juez de garantía que ponga

¹ Artículo 23 de la Ley Nº20.065.- **El personal que cumpla sus funciones en el Servicio Médico Legal estará obligado a guardar reserva acerca de los hechos o los antecedentes de que tuviere conocimiento en razón de su desempeño.** Los Tribunales de Justicia o el Ministerio Público podrán ordenar que se practique un examen médico-legal sólo ante las personas que designen y los resultados de estas pericias no podrán utilizarse en la enseñanza, sin previa autorización del juez o fiscal respectivo y del interesado o de quien lo represente. La vulneración de la obligación de reserva establecida en los incisos anteriores será sancionada en conformidad a la ley, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 246, 247 y 247 bis del Código Penal, según corresponda. La reserva regulada en el presente artículo, cuando se refiera a una investigación de un hecho que revista caracteres de delito, se regirá por las normas del Código Procesal Penal. **En consecuencia, los hechos y antecedentes relativos a una pericia serán secretos sólo para los terceros ajenos al procedimiento.**

² Artículo 182 inciso 1.- Secreto de las actuaciones de la investigación. Las actuaciones de investigación realizadas por el ministerio público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al procedimiento.

término al secreto o que lo limite, en cuanto a su duración, a las piezas o actuaciones abarcadas por él, o a las personas a quienes afectare.

En este contexto, cabe manifestar, la importancia del resguardo de datos sensibles de cada uno de los fallecidos tratándose de su honra y memoria proyectada como un derecho propio de familiares y no así de terceros, sino más bien, salvo que la ley lo autorizara.

Finalmente, sugiero a Usted, en marco de los informes de autopsias, que realice la solicitud directamente a la Fiscalía Centro Norte, con la finalidad de dar mayor celeridad en la recopilación del informe de autopsia solicitado.

Sin otro particular, muy atentamente, le saluda,



DR. GABRIEL ZAMORA SALINAS
Director Nacional (S)
Servicio Médico Legal



DISTRIBUCIÓN:

Sr. Mario Rebolledo Coddou Honorable Cámara de Diputados
Dirección Nacional
Gabinete
Oficina de Partes